

Seguro de Hogar Premium para inquilinos

Condiciones especiales y condiciones generales

Versión: Enero 2026

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

ÍNDICE

DEFINICIONES GENERALES 3
DAÑOS A LOS BIENES 7
COBERTURAS BÁSICAS 7
1. FUEGO, EXPLOSIÓN, HUMO 7
2. FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS: LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO O NIEVE 7
3. DAÑOS POR AGUA 8
4. CHOQUE O IMPACTO DE VEHÍCULOS O ANIMALES, CAÍDA DE AERONAVES Y ONDAS SÓNICAS 9
COBERTURAS INCLUIDAS EN EL PACK PAZ MENTAL 11
5. ROBO, ATRACO Y HURTO DENTRO DE LA VIVIENDA 11
6. GASTOS DE MUDANZA 12
7. REPOSICIÓN DE LLAVES Y CERRADURAS 12
8. ROTURA DE LUNAS, ESPEJOS Y CRISTALES 12
9. RUINA TOTAL 12
10. DAÑOS ELÉCTRICOS 13
11. DETERIORO DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS EN FRIGORÍFICOS 14
12. REPOSICIÓN DE DE DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO 14
COBERTURAS OPCIONALES 15
13. ROBO AMPLIADO 15
DEFENSA JURÍDICA 16
COBERTURAS BÁSICAS 16
14. RECLAMACIÓN DE DAÑOS Y DEFENSA JURÍDICA 16
COBERTURAS INCLUIDAS EN EL PACK PAZ MENTAL 18
15. PROTECCIÓN DEL INQUILINO 18
DAÑOS ACCIDENTALES A OTRAS PERSONAS 21
16. RESPONSABILIDAD CIVIL 21
COBERTURAS OPCIONALES 22
17. RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE AL PROPIETARIO 22
ASISTENCIA EN EL HOGAR 24
18. SERVICIO DE ASISTENCIA Y BRICOLAJE 24
EXCLUSIONES 27
19. RIESGOS EXCLUIDOS 27
TÉRMINOS QUE AFECTAN A TODAS LAS COBERTURAS 30
20. BASES DEL CONTRATO 30
21. DECLARACIÓN SOBRE EL RIESGO 30
22. ACTIVACIÓN Y DURACIÓN DE LA PÓLIZA 31
23. PAGO DE LA PRIMA 32
24. ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS GARANTÍAS 32
25. FORMA DE VALORACIÓN Y ASEGURAMIENTO 32
26. SINIESTROS-TRAMITACIÓN 33
27. INDEMNIZACIÓN 35
28. OTRAS CLÁUSULAS GENERALES 35
29. COMUNICACIONES 37
30. JURISDICCIÓN 37
31. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS 38
32. CLÁUSULA DE INFORMACIÓN AL ASEGURADO 40
33. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN 42
34. POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS 43

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO

"El presente contrato se halla sometido a la Ley del Contrato del Seguro, 50/1980, de 8 de Octubre (B.O.E. de 17 de Octubre del mismo año), y por lo convenido en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares del mismo, sin que tengan validez las Cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados que no sean especialmente aceptadas por ellos, como pacto adicional a las Condiciones Particulares. No requerirán dicha aceptación las meras transcripciones o referencias a preceptos imperativos legales."

DEFINICIONES GENERALES

ABANDONO: Facultad concedida al Asegurado, en determinadas ocasiones, para exigir el importe total de la suma asegurada en caso de siniestro

AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN: Empresa cuyo objeto social es el de suscribir riesgos por cuenta y en nombre de una Aseguradora

ANEXO: Edificación auxiliar unida a la principal, que disponga de acceso independiente. Se considerará también Anexo el trastero, así como la edificación que, perteneciendo a la vivienda asegurada, no está unida físicamente a ella.

ASEGURADOR O ASEGURADORA: La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

ASEGURADO: La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del mismo.

ÁTICO: Último piso de un edificio de varias plantas que cubre el arranque de las techumbres, y que generalmente cuenta con terraza retranqueada.

BENEFICIARIO: Persona física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado resulta titular del derecho a la indemnización.

CHALET: Vivienda unifamiliar sin paredes compartidas con otra edificación.

COBERTURA: La prestación que se ofrece en los términos establecidos en la póliza, cuando se produce un siniestro que afecte a cualquiera de las garantías contratadas.

CONTINENTE: El conjunto de paredes, pilares, vigas, cimientos, suelos, puertas, ventanas, cubiertas o techos, anexos, trasteros y dependencias, instalaciones fijas, tales como las de agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y, en general, todo aquello que constituya el edificio o vivienda (según los m2 construidos) designado en las Condiciones Particulares de la póliza.

También quedan comprendidos en este concepto los bienes que a continuación se indican:

- Las instalaciones de energía solar.
- Las vallas, muros, cercas y demás elementos de cerramiento o de contención de tierras y puertas en ellos abiertas, piscinas e instalaciones auxiliares, cuando todo ello forme parte del conjunto de un edificio-chalet o vivienda unifamiliar.
- En cuanto a los bienes en régimen de comunidad y, por tratarse de propiedades indivisas, las coberturas de la póliza únicamente cubrirán la parte alícuota que tuviera asignada la vivienda objeto del seguro.
- En propiedades horizontales, la parte proporcional de los elementos comunes.
- Armarios empotrados, vitrocerámicas, muebles de cocina y baño, mármoles, sanitarios, persianas y toldos, así como las instalaciones de ornato con tal de que estén adheridas a suelos, paredes y/o techos (pinturas, papeles pintados, tapizados, moquetas, parqués y similares) y cualquier otro elemento que pueda formar parte del edificio vivienda y pertenezca al propietario de la misma.
- Cuando el Asegurado obre en calidad de copropietario, además de la parte divisa de su propiedad, la proporción que le corresponda en la parte indivisa, caso de resultar insuficiente el seguro establecido por cuenta común o en caso de inexistencia de este.

No tendrán la consideración de Continente los jardines.

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

Salvo pacto en contrario establecido en las Condiciones Particulares, quedan excluidas de la póliza las plazas de garaje que no correspondan a edificios, chalet o viviendas unifamiliares.

Salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares, no tienen consideración de Continente los hórreos, cruceros y blasones.

CONTENIDO: El conjunto de bienes domésticos tales como muebles, ropas, enseres, víveres y provisiones de uso doméstico o personal, antenas individuales de televisión, frecuencia modulada o radioaficionado, toldos, objetos de valor especial o artístico, joyas y cualquier otro objeto que pueda considerarse elemento natural del contenido de la vivienda, cuya propiedad corresponda al Asegurado o a las personas que convivan habitualmente con él, y que se hallen dentro de la vivienda determinada como continente.

Dentro del contenido se considera Objetos valiosos a todo el que su valor unitario exceda de 2.000 euros, los cuales deberán declararse unitariamente para quedar asegurados en la póliza. En ausencia de declaración quedarán asegurados dichos objetos hasta el límite indicado anteriormente.

A los efectos antes citados se considera un todo unitario, las colecciones en general, así como juegos o equipos formados por diferentes piezas como consecuencia de su aplicación, servicio, uso o dependencia. En caso de daño o pérdida de uno o varios elementos que los compongan, será indemnizable solamente el valor de la pieza o piezas siniestradas, quedando excluida la pérdida de valor que, en consecuencia, sufriera dicha colección o juego.

Quedan comprendidas dentro de la denominación de JOYAS, las piezas de oro, platino, metales nobles con piedras preciosas o perlas y, en general, todos aquellos objetos que por sus características especiales puedan ser catalogadas como joyas y/o alhajas. **Será obligatorio declarar unitariamente cualquier objeto catalogado como joya, cuyo valor unitario supere la cantidad de 2.000 euros para quedar asegurada en la póliza. En ausencia de declaración quedarán aseguradas hasta el límite indicado.**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: Acuerdo entre el arrendador y el arrendatario, sujeto a la Ley de Arrendamientos Urbanos, en virtud del cual el primero cede contractualmente al segundo el derecho de uso de un inmueble a cambio de un precio.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE NO SE ASEGURA: No se aseguran los riesgos derivados de los siguientes contratos de arrendamiento:

1. Los de solares, aunque sobre ellos existiera algún tipo de construcción.
2. Los de viviendas, cuya contraprestación no consista en el pago de la renta, sino en la realización de determinados servicios, tales como las viviendas de porteros o funcionarios, asignadas por razón del servicio que prestan.
3. Aquellos cuya finalidad sea el aprovechamiento agrícola, pecuario o forestal del predio, aunque incluyan una vivienda para el arrendatario.
4. Aquellos en los que, aun existiendo renta, se da una especial vinculación entre el arrendatario y el organismo que arrienda (viviendas militares o viviendas universitarias para alumnos matriculados o a personal docente o administrativo).
5. El de industria en funcionamiento, en el cual el objeto del arrendamiento, además de la edificación, es una serie de elementos (la empresa, las instalaciones, la clientela, etc.).
6. Los contratos de alquiler de corta estancia (contratos menores de 1 mes) o el alquiler de la vivienda por habitaciones a diferentes arrendatarios.

DAÑOS MATERIALES: El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.

DAÑOS PERSONALES: Lesión corporal o muerte, causados a personas físicas.

EXTERIOR DE LA VIVIENDA: Se entiende por exterior de la vivienda el conjunto de elementos situados fuera del volumen habitable del inmueble asegurado, incluyendo, entre otros, las fachadas, terrazas, balcones, patios, jardines, porches, azoteas, zonas abiertas o descubiertas y cerramientos exteriores. A los efectos de esta póliza, estos espacios no se consideran parte del interior de la vivienda.

FRANQUICIA: La cantidad a cargo del Asegurado que se deducirá del importe de cada siniestro que afecte a las coberturas que las tengan establecidas.

INCENDIO: Combustión con llama que se propaga fuera de un foco normal y que puede desarrollarse por sus propios medios, produciendo destrucción o deterioro de los bienes asegurados. No se considerará incendio aquel que afecte a objetos o materiales destinados a ser quemados en el momento en que se produce la combustión.

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

OBJETO DEL SEGURO: Dentro de los límites establecidos en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales (si las hubiere), el objeto del seguro es cubrir los riesgos que afectan a su vivienda y a sus intereses en los términos que figuran en la misma.

OBJETOS PRECIOSOS: Se consideran objetos preciosos aquellos muebles u otros objetos con un precio unitario elevado y que, además, dadas sus características (antigüedad, calidad artística, etc.) poseen un valor "especial" en el mercado muy por encima de otros de utilidad parecida.

OBJETO ARTÍSTICO: Aquel bien o cosa que por su antigüedad, autor o características le hace poseer un valor específico refrendado por el correspondiente mercado de arte especializado.

OXIDACIÓN: Consecuencia de la exposición prolongada a humedad ambiental u otro elemento líquido.

PACTO ADICIONAL: Documento por el que el Tomador del Seguro acepta con su firma las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados contenidas en la póliza.

PERJUICIO: La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

PISO: Cada uno de los conjuntos de habitaciones que conforman una vivienda, dentro de un edificio de varias plantas.

PLANTA BAJA: Dentro del edificio de varias plantas, vivienda que cuenta con huecos al exterior a menos de tres metros del nivel del suelo.

PRIMA: El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean legalmente repercutibles en cada momento.

PRIMER RIESGO: Modalidad de seguro por la que el Asegurador se obliga a pagar en caso de siniestro el importe total de los daños, hasta donde alcance el capital garantizado.

PÓLIZA: Documento que contiene las condiciones reguladoras del Seguro. Integran la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales, si procedieren; y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para completarla o modificarla.

SALVAMENTO: Acción realizada con motivo de preservar una propiedad de un peligro con el objetivo de minimizar los daños que dicha propiedad pueda sufrir.

SINIESTRO: Todo hecho súbito, accidental e imprevisto, ocurrido dentro del período de vigencia de la póliza y susceptible de producir daños, cuyas consecuencias estén total o parcialmente cubiertas por las coberturas de la póliza. El conjunto de los daños derivados de una misma causa constituye un sólo siniestro.

SUMA ASEGURADA: Cantidad fijada para cada una de las garantías de la póliza y que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador, por todos los conceptos, en cada siniestro.

TERCEROS: Toda persona física o jurídica distinta del Asegurado o del Tomador del seguro.

No tendrán la consideración de tercero, a efectos del seguro, las personas que convivan con el Tomador, ni los familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de éste o del Asegurado, salvo por daños materiales derivados de un siniestro amparado por las garantías de la póliza contratada, ocurrido en la vivienda asegurada.

TOMADOR DEL SEGURO: La persona, física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato y al que le corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado.

URBANIZACIÓN: Conjunto de más de 50 viviendas situadas en una misma zona urbanizada, entendiéndose por tal la que dispone de servicios comunes tales como el alumbrado, agua, instalaciones deportivas y/o de esparcimiento, etc.

No se asegurará cualquier vivienda que no responda a una localización denominada como Urbanización según la definición previa. Estas viviendas tendrán la consideración de despoblado y no resultarán asegurables.

VALOR DE REPOSICIÓN: es el valor de los bienes en estado de nuevos en el día de la contratación de la póliza, sin deducción ni depreciación alguna por uso o desgaste.

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

VIVIENDA UNIFAMILIAR: Conjunto de habitaciones destinado a una sola familia y que consta de una o más plantas. Se consideran incluidos los chalets adosados y los pareados (los que comparten muros o paredes con otra edificación).

VIVIENDA RURAL: Vivienda unifamiliar situada en núcleos urbanos de zonas rurales, siempre que no esté destinada a explotación empresarial agrícola o ganadera.

VIVIENDA HABITUAL: Residencia o domicilio donde el Tomador/Asegurado vive usualmente.

VIVIENDA SECUNDARIA: Aquella destinada por el Tomador/Asegurado como segunda residencia para fines de semana y/o períodos vacacionales.

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

DAÑOS A LOS BIENES

COBERTURAS BÁSICAS

1. FUEGO, EXPLOSIÓN, HUMO

¿QUÉ CUBRE?

La Aseguradora cubrirá hasta el límite establecido en las condiciones particulares:

- Los daños materiales producidos en los bienes asegurados como consecuencia directa de un incendio, explosión o humo. Los gastos ocasionados para la extinción del incendio. Los gastos para asegurar el salvamento del bien, incluido el transporte.
- Los gastos de demolición y desescombro consecuencia del incendio y transporte de los escombros.

¿QUÉ NO CUBRE?

- **Los daños producidos por almacenar materiales peligrosos.**
- **Los daños en objetos por el contacto con aparatos de calefacción, fuego o alumbrado.**
- **Los daños producidos en contenido provocados por elementos de fumador mal extinguidos.**
- **Los daños producidos a objetos que caigan accidentalmente al fuego, ni los daños ocasionados por contacto directo o indirecto con fuentes de calor, tales como hornos, estufas, planchas, lámparas, cigarrillos u otros elementos similares.**

LÍMITE

Se garantiza hasta el 100% de la Suma Asegurada para el Contenido.

2. FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS: LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO O NIEVE

¿QUÉ CUBRE?

Los daños materiales producidos por lluvia, viento, pedrisco o nieve, **siempre que se registren medidas superiores a las siguientes:**

- Lluvia: 40 litros por metro cuadrado y hora.
- Viento: 80 Kilómetros por hora.
- Pedrisco o nieve: Cualquier intensidad.

A efectos de esta cobertura, la verificación de los umbrales de lluvia y viento se realizará conforme a los registros y criterios de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) y sus estaciones meteorológicas más próximas al lugar del siniestro

¿QUÉ NO CUBRE?

Los daños ocurridos dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la póliza o de sus suplementos. Los 30 días de carencia se computarán desde la entrada en vigor de la póliza.

Los daños materiales producidos por:

- **Oxidaciones o humedades.**

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

- **La entrada de nieve, agua, arena o polvo a través de huecos, puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre resulte defectuoso, ni los daños ocasionados por el peso o la acumulación de la nieve sobre cubiertas, techumbres o estructuras del edificio.**
- **Olas y mareas.**
- **Daños en el Contenido producidos por lluvia en el exterior del edificio y cubierta.**
- **En el caso de filtraciones desde el exterior de la vivienda, no se cubrirá la reparación de la filtración. Se cubrirán los daños producidos una vez se haya subsanado el origen y siempre que se hayan superado los umbrales definidos. Si se produjera una nueva filtración en el mismo punto o elemento constructivo, no se cubrirán los daños producidos por dicha reiteración.**
- **Hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como las franquicias, detracciones u otras limitaciones aplicadas por dicho organismo.**

LÍMITE

Se garantiza hasta el 100% de la Suma Asegurada para el Contenido.

3. DAÑOS POR AGUA

¿QUÉ CUBRE?

Los daños materiales producidos por:

- Escapes, roturas o atascos en:
 - Conducciones privativas de agua.
 - Aparatos de uso doméstico conectados a ellas.
 - Instalaciones de calefacción o aire acondicionado.
 - Depósitos fijos.
 - Viviendas anexas.
- Omisión del cierre de llaves o grifos de agua, **excepto cuando el edificio o piso haya permanecido deshabitado durante un período superior a 72 horas consecutivas.**

¿QUÉ NO CUBRE?

Medidas de precaución obligatorias:

En caso de que deje su propiedad asegurada deshabitada durante más de 72 horas, es responsable de tomar las siguientes medidas de precaución para evitar daños por agua y/o congelación:

- **Cierre siempre la llave de paso principal.**
- **Si es posible, vacíe las tuberías, los aparatos y los depósitos**

- **Los daños materiales producidos por aguas que tengan su origen en fosas sépticas, cloacas y alcantarillas.**
- **Los daños materiales producidos por averías, roturas, atascos, escapes o desbordamientos de las conducciones, depósitos y/o canalizaciones subterráneas de agua, como por ejemplo arquetas y demás elementos subterráneos.**
- **Los daños materiales producidos por filtraciones de agua que se introduzcan a través de aberturas o elementos no estancos, como ventanas, balcones, puertas, techos descubiertos, mamparas de ducha o bañera, ni por juntas, sellados o cerramientos en mal estado. Tampoco**

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

cubrimos los daños derivados de falta de mantenimiento, deterioro, desgaste o sellados defectuosos de estos elementos.

- Los daños causados durante trabajos de construcción y reparación del inmueble y/o falta de conservación del mismo.
- Los daños producidos por humedades por capilaridad, entendiendo por tales aquellos originados por la filtración o ascenso de agua desde el subsuelo o cimientos hacia los muros, paredes o suelos del inmueble, cualquiera que sea su causa, naturaleza o antigüedad.
- Los daños producidos por agua de origen meteorológico, tales como lluvia, nieve, granizo o deshielo, ni los derivados de la entrada de agua procedente del exterior de la vivienda, cualquiera que sea su causa.
- Los daños causados por agua contenida en depósitos móviles, tales como bidones, cubas, cisternas portátiles u otros recipientes que no formen parte fija e integrante de las instalaciones de fontanería o suministro de agua de la vivienda asegurada.
- Los daños ocasionados por la condensación o por la acumulación de humedad derivada de diferencias de temperatura o ventilación insuficiente, cualquiera que sea su origen.
- Los gastos derivados del rellenado de depósitos, cualquiera que sea su causa u origen, incluso cuando se produzcan tras un siniestro cubierto.
- El consumo excesivo de agua cuando no exista un daño material cubierto que lo justifique.
- Cualquier suceso ocurrido en una vivienda que haya estado deshabitada durante más de 72 horas, si no se han tomado las medidas de precaución obligatorias (dispuestas anteriormente) para evitarlo
- Defectos de construcción de la vivienda, así como filtraciones por falta de sellado.
- En el caso de filtraciones, no se cubrirá la reparación de la filtración. Se cubrirán los daños producidos una vez se haya subsanado el origen.
- Cuando se identifique corrosión en conducciones privativas que no estén a la vista, como excepción, la Aseguradora podrá indemnizar hasta un máximo de 150 euros por la reparación puntual de un tramo de conducción, con un límite de un metro lineal. Esta indemnización se abonará únicamente cuando el asegurado haya realizado y acreditado mediante factura oficial el cambio completo de la instalación afectada por corrosión De producirse siniestros posteriores y no haberse reparado la conducción, Tuio no se hará cargo del siniestro.
- Reparación o reposición de llaves de paso, radiadores, válvulas, grifería, etc.
- La localización y reparación de averías que no hayan producido daños indemnizables.
- La búsqueda y reparación de conducciones, depósitos, piscinas e instalaciones situadas en el exterior de la vivienda.
- Los daños causados por deterioro evidente o mala conservación

LÍMITE

Se garantiza hasta el 100% de la Suma Asegurada para el Contenido.

4. CHOQUE O IMPACTO DE VEHÍCULOS O ANIMALES, CAÍDA DE AERONAVES Y ONDAS SÓNICAS

¿QUÉ CUBRE?

Los daños materiales sufridos por los bienes asegurados como consecuencia de:

- El impacto de vehículos de terceros, terrestres o marítimos.
- El impacto de animales propiedad de terceros.
- La caída de aeronaves o parte de ellas.

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

- Las ondas sónicas producidas por aeronaves.

¿QUÉ NO CUBRE?

- **Los daños causados por vehículos o animales del Asegurado o personas por las que deba responder.**
- **Los daños causados por impacto de drones.**

LÍMITE

Se garantiza hasta el 100% de la suma asegurada para el Contenido.

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

5. ROBO, ATRACO Y HURTO DENTRO DE LA VIVIENDA

¿QUÉ CUBRE?

Los daños y pérdidas materiales producidas por:

- La desaparición, destrucción, deterioro o desperfectos de los objetos asegurados, producidos a consecuencia de robo, o su intento, atraco o expoliación y hurto, ocurridos en el interior de la vivienda descrita en las Condiciones Particulares.
- El dinero en efectivo por robo o atraco.

¿QUÉ NO CUBRE?

Sea cual sea el nivel de seguridad, para la aplicación de la cobertura de robo y sus daños derivados, será condición indispensable que el asegurado:

- **Mantenga los dispositivos de protección declarados en la contratación del presente seguro en buen estado de funcionamiento;**
- **Sustituya inmediatamente sus cerraduras antiguas en caso de pérdida o robo de las llaves;**
- **En caso de ausencia de corta duración (menos de 24 horas), cerrar con llave todas las puertas de acceso a su vivienda, incluidas las aberturas de comunicación con las habitaciones contiguas, y comprobar que todas las demás posibles entradas a la vivienda (ventanas, verandas...) están bien cerradas;**
- **En caso de ausencia de más de 24 horas, utilizar todos los medios de cierre y protección instalados en la vivienda y que se correspondan con los elementos de protección declarados y existentes (aunque no estuvieran declarados)**

- **Los siniestros ocasionados por personas que convivan habitualmente o tengan relación con el Tomador/Asegurado, como por ejemplo familiares, amigos, etc.**
- **Robos cometidos no estando los bienes asegurados encerrados en el lugar que debieran estarlo, de acuerdo con lo declarado en la Solicitud del Seguro.**
- **Cuando el bien se halle fuera de la vivienda asegurada.**
- **El dinero en efectivo en caso de hurto.**
- **Las simples pérdidas o extravíos.**
- **Los siniestros producidos por inquilinos, empleados del hogar, usuarios de la vivienda cuando ésta se ceda a terceros o se destine a multipropiedad o por cualquier persona a la que se le de acceso a la misma Asimismo, los daños cometidos cuando se haya facilitado el acceso al interior por la entrega voluntaria de llaves o falta de cambio de las cerraduras por compra.**
- **Los robos y los daños derivados de robo o vandalismo ocurridos en viviendas que carezcan de puertas o ventanas, o que se encuentren en estado de evidente abandono o falta de conservación.**

LÍMITE

Se garantiza hasta el 100% de la Suma Asegurada para el Contenido.

Se garantiza dinero en efectivo en el caso de robo o atraco hasta 200€ por siniestro y año.

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

6. GASTOS DE MUDANZA

¿QUÉ CUBRE?

Los gastos ocasionados por el traslado eventual del mobiliario y enseres salvados a consecuencia de la inhabitabilidad de ésta, producida por un siniestro cubierto en póliza.

El plazo de inhabitabilidad será determinado por los peritos que la Aseguradora designe y que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro.

¿QUÉ NO CUBRE?

Tuio no abonará cantidad alguna en concepto de alquiler.

LÍMITE

El máximo a indemnizar será de 12.000€, por siniestro y año.

7. REPOSICIÓN DE LLAVES Y CERRADURAS

¿QUÉ CUBRE?

La reposición de llaves y cerraduras como consecuencia de cualquier siniestro amparado en póliza.

8. ROTURA DE LUNAS, ESPEJOS Y CRISTALES

¿QUÉ CUBRE?

Se indemnizará:

- La rotura de lunas, espejos, cristales y metacrilato que formen parte del Contenido.
- Los gastos derivados del transporte y colocación.

¿QUÉ NO CUBRE?

- **Cristales huecos, lámparas, elementos de decoración no fijos, vajillas, cristalerías, cualquier objeto de uso manual.**
- **Electrodomésticos o cualquier tipo de mobiliario no instalado, incluidas las vitrocerámicas**
- **Los grabados decorativos y artísticos, composiciones y demás ornamentaciones.**
- **Raspaduras, arañazos, desconchones y otros deterioros superficiales.**
- **Los daños producidos como consecuencia de una mala colocación.**
- **Daños producidos durante las operaciones de traslado, obras de reforma, instalaciones, mantenimiento o pequeñas manipulaciones domésticas.**

LÍMITE

Se garantiza hasta el 100% de la Suma Asegurada para el Contenido.

9. RUINA TOTAL

¿QUÉ CUBRE?

Los daños materiales en los bienes como consecuencia directa de:

- Obras realizadas por terceros en fincas o edificios colindantes

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

- Obras públicas realizadas en el subsuelo de la vivienda asegurada o en calles adyacentes y se declare por la autoridad competente la ruina total de la vivienda asegurada o el edificio en que esta está ubicada.

¿QUÉ NO CUBRE?

Los daños ocurridos dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de la póliza o de sus suplementos. Los 3 meses días de carencia se computarán desde la entrada en vigor.

- **Daños consecuencia de causas distintas a las descritas anteriormente, aunque se trate de asentamientos, movimientos, corrimientos, deslizamientos o hundimientos del terreno y colapso del edificio.**
- **Cualquier daño cuando no se haya declarado por la autoridad competente la ruina total.**
- **Daños que tengan su origen en obras iniciadas con anterioridad a la fecha de efecto inicial de esta garantía.**

LÍMITE

Se garantiza hasta el 100% de la suma asegurada para el Contenido.

10. DAÑOS ELÉCTRICOS

¿QUÉ CUBRE?

- Los daños materiales sufridos por aparatos eléctricos o electrónicos asegurados, cuando estos resulten dañados por una sobretensión o cortocircuito, incluyendo los causados por la caída de rayo, **siempre y cuando sean producidos por una entrada de electricidad externa que cause una tensión superior a los límites legales establecidos para las empresas suministradoras de electricidad.**

¿QUÉ NO CUBRE?

En todo siniestro, usted se compromete a:

- **Justificar el fallo en el suministro de energía eléctrica con un certificado emitido por la entidad suministradora.**
- **Aportar factura de reparación o sustitución del aparato dañado como consecuencia.**

- **Los daños causados a fuentes de alumbrado tales como bombillas, fluorescentes, leds o similares y las lámparas.**
- **Los daños debidos al desgaste por el uso, avería, rotura o al propio funcionamiento mecánico del objeto.**
- **Los daños cubiertos por la garantía del fabricante o proveedor, por las simples necesidades y operaciones de mantenimiento o por la manipulación errónea.**
- **Los daños a consecuencia del incumplimiento de la normativa legal vigente en relación a la instalación eléctrica.**
- **La pérdida de la información o de los parámetros de configuración del aparato afectado.**

LÍMITE

Se garantiza hasta el 100% de la Suma Asegurada para el Contenido.

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

11. DETERIORO DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS EN FRIGORÍFICOS

¿QUÉ CUBRE?

La pérdida o deterioro de los alimentos destinados al consumo familiar así como de los medicamentos y fármacos, almacenados en los frigoríficos o congeladores, causados por subidas de temperatura debida a una avería de dichos aparatos, **por un fallo del suministro eléctrico durante más de seis horas consecutivas** y por la contaminación que sufran los alimentos por un escape de líquidos o de gases refrigerantes o como consecuencia de otro siniestro garantizado por la póliza.

¿QUÉ NO CUBRE?

En todo siniestro, usted se compromete a:

- **Justificar el fallo en el suministro de energía eléctrica con un certificado emitido por la entidad suministradora.**
- **En caso de avería, ésta deberá acreditarse con un presupuesto o factura de reparación o sustitución del aparato.**

Esta garantía no tendrá validez en la vivienda secundaria durante el tiempo que permanezca deshabitada.

- **Daños por fallos programados del suministro eléctrico.**
- **Daños por descongelaciones voluntarias.**
- **Daños cuando el aparato no esté en condiciones de funcionamiento o haya superado su vida útil razonable.**
- **Daños si la interrupción del suministro eléctrico es debida al impago de recibos.**

LÍMITE

El máximo a indemnizar será de 300€, por siniestro y año.

12. REPOSICIÓN DE DE DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO

¿QUÉ CUBRE?

- Los gastos derivados de la expedición de duplicados de documentos de carácter público no profesional ni comercial que se hayan dañado o destruido como consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza.

¿QUÉ NO CUBRE?

- **Documentación profesional y comercial.**
- **Archivos y datos en soporte electrónico.**

LÍMITE

El máximo a indemnizar será de 600€, por siniestro y año.

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

13. ROBO AMPLIADO

¿QUÉ CUBRE?

Las pérdidas materiales que sufra el asegurado y familiares que de él dependan y con él convivan, a consecuencia de atraco fuera de la vivienda habitual (incluidas las zonas comunes del edificio) y dentro del ámbito territorial de la Unión Europea.

Las pérdidas materiales que sufra el asegurado y familiares que de él dependan y con él convivan, a consecuencia de robos y/o atraco en el cuarto trastero y/o garaje del mismo edificio de la vivienda asegurada o adosados a él, sean de uso privado y acceso exclusivo del asegurado y estén cerrados con puerta y cerradura. En ese caso, se garantizarán los muebles y enseres propios de este tipo de locales.

¿QUÉ NO CUBRE?

- **Los siniestros ocasionados por personas que convivan habitualmente con el Tomador/Asegurado.**
- **El dinero en efectivo en el caso de robo en trastero y/o garaje.**
- **Las simples pérdidas o extravíos y hurtos - entendidos como robos sin violencia y/o intimidación**
- **No quedarán cubiertos los robos, hurtos o actos vandálicos cometidos en el interior de vehículos privados, aun cuando los objetos sustraídos pertenezcan al contenido asegurado o se encontraran temporalmente dentro del vehículo.**
- **Los siniestros ocasionados por personas que convivan habitualmente o tengan relación con el Tomador/Asegurado, como por ejemplo familiares, amigos, etc.**

LÍMITE

El máximo a indemnizar será de hasta 2.000 €, máximo por siniestro. Se garantiza dinero en efectivo en el caso de robo o atraco hasta 200€ por siniestro y año.

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

DEFENSA JURÍDICA

Tuio, como Agencia de Suscripción de la entidad aseguradora Allianz Direct Versicherungs-AG, Sucursal en España, confía la prestación de la cobertura de defensa jurídica y reclamación de daños a la entidad especializada Onlygal Seguros y Reaseguros, S.A.U., empresa jurídicamente distinta a Tuio y al Asegurador.

COBERTURAS BÁSICAS

14. RECLAMACIÓN DE DAÑOS Y DEFENSA JURÍDICA

¿QUÉ CUBRE?

Tuio, a través de nuestro socio Onlygal, garantiza la defensa legal y la reclamación de los daños y perjuicios sufridos por el Asegurado al tercero responsable, por los daños materiales ocasionados a los bienes muebles ubicados en el interior de su vivienda que fueran de su propiedad, así como los daños y perjuicios sufridos por el Asegurado o sus animales de compañía. Por esta garantía no queda cubierta la reclamación de daños que sean consecuencia del incumplimiento de un contrato por parte de un tercero. Se garantiza la reclamación amistosa y en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral.

En el caso de que los daños que se reclaman se hubieran producido en la vivienda asegurada, si fuera necesario, junto con la acción de reclamación de daños se incluiría la reclamación al responsable a fin de que realice obras necesarias para evitar daños futuros derivados de una misma causa.

En caso de fallecimiento del Asegurado, podrán ejercitar la reclamación sus familiares perjudicados.

Modificando parcialmente las exclusiones generales, se garantiza la reclamación del Asegurado, con motivo de hechos de la circulación en aquellos casos en que el Asegurado tuviera la condición de peatón o pasajero de cualquier vehículo de motor.

Dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato, la Aseguradora cubre los siguientes gastos:

1. Los gastos notariales de otorgamiento de poderes para pleitos (si fueran precisos), así como los de actas, requerimientos y otros necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado (previamente aceptados por tuio y Onlygal).
2. Los honorarios de abogado en cualquier procedimiento garantizado.
3. Los derechos y gastos arancelarios del procurador en los procedimientos en que su intervención sea legalmente preceptiva.
4. Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por tuio y Onlygal.
5. Las costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos garantizados.
6. Los gastos por la adopción de medidas cautelares en procedimientos garantizados.
7. Las tasas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos garantizados.
8. Los gastos que tuio y Onlygal autoricen y estimen convenientes para acreditar los derechos del Asegurado y garantizar la viabilidad de sus acciones, tales como el coste de atestados policiales, certificados de tráfico o notas del Registro de la Propiedad.
9. En procesos penales garantizados, la prestación de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, avalar su presentación a juicio y/o responder del pago de las costas judiciales.
10. En conflictos garantizados, el coste de la sesión informativa así como los honorarios del mediador que interviniera, siempre que la Mediación esté establecida por la Ley como forma obligatoria de resolver un conflicto, un Juzgado inste a las partes a intentar una Mediación, la garantía expresamente lo contemple, exista una cláusula contractual que obligue a las partes a someter la controversia a una Mediación o, a la vista de la tipología de conflicto, sea ofrecida por tuio y Onlygal como forma de solucionar el conflicto.
11. En conflictos garantizados, los honorarios notariales correspondientes a la elevación a Escritura Pública de los acuerdos alcanzados entre las partes mediante una Mediación.
12. En los casos en que exista una cláusula contractual (incluida inicialmente en un contrato) que obligue a las partes a someter una posible controversia a arbitraje, en los conflictos garantizados quedan

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

cubiertos los gastos de arbitraje que fueran a cargo del Asegurado. Se considerarán gastos de arbitraje los siguientes: los de apertura y registro del expediente, los honorarios de los árbitros y los gastos administrativos.

13. Gastos de cerrajero necesarios para proceder a la apertura del inmueble asegurado, en el momento de proceder al desahucio y lanzamiento del arrendatario. Se incluye también el importe de sustitución de la cerradura por una de similares características a la existente.
14. Los gastos derivados de la ejecución judicial forzosa de sentencias o títulos ejecutivos que reconozcan derechos al Asegurado, con un máximo de cuatro instancias dirigidas al órgano judicial a fin de que proceda a la investigación judicial del patrimonio del ejecutado, y durante un periodo máximo de cinco años desde la firmeza de aquellos.
15. Cualquier otro gasto especificado en las Condiciones Particulares.

¿QUÉ NO CUBRE?

1. **El pago de multas o sanciones.**
2. **Las indemnizaciones civiles.**
3. **Los tributos u otros pagos de carácter fiscal, que deriven de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.**
4. **Los gastos que sean consecuencia de una acumulación o reconvención judicial, cuando éstos se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.**
5. **Los gastos de defensa de la responsabilidad civil, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en las Condiciones Particulares.**
6. **La prestación de fianzas destinadas a responder del pago de indemnizaciones civiles o al pago de multas.**
7. **Los derivados de la intervención de profesionales, cuya elección no ha sido comunicada previamente a tuio y Onlygal.**
8. **Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del Asegurado, peritos o testigos, cuya finalidad sea la de asistir al Juzgado, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en alguna garantía.**
9. **Cualquier otro no incluido en este contrato de seguro.**

Además, quedan excluidos:

1. **Los incidentes ocurridos a consecuencia de garantías opcionales que el Contratante del seguro ha decidido no contratar.**
2. **Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado con el fin de tener acceso a la cobertura del contrato de seguro.**
3. **Las reclamaciones (o la defensa ante la reclamación) que puedan formularse entre sí los Asegurados en este contrato, salvo para aquellas garantías en las que expresamente se indique lo contrario.**
4. **La reclamación que el Asegurado pudiera formular contra tuio y Onlygal o la defensa del Asegurado ante una reclamación que le formule tuio y Onlygal.**
5. **La defensa y reclamación en procedimientos concursales.**
6. **Los asuntos que deban seguirse ante tribunales internacionales o ante el Tribunal Constitucional, salvo el recurso de amparo por vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas contra decisiones judiciales.**
7. **La reclamación de daños morales o patrimoniales que no deriven o sean consecuencia de un daño material o corporal.**
8. **La defensa y reclamación en conflictos con el arrendatario que no estén directamente relacionados con el cumplimiento del contrato de arrendamiento.**
9. **La defensa y reclamación en conflictos relacionados con la administración de propiedades, activos, acciones, contratos de juego y apuestas y negocios especulativos.**
10. **La defensa y reclamación en conflictos relacionados con inmuebles no indicados en las Condiciones Particulares.**
11. **Las reclamaciones contra el causante del hecho que da lugar a la cobertura que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil por consanguinidad o afinidad (o la defensa ante la reclamación).**
12. **La defensa y reclamación en materia de urbanismo y expropiación.**

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

13. **Con las salvedades que, de forma expresa se mencionan en las garantías, la defensa y reclamación en conflictos que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación, derribo o reforma del inmueble o instalaciones de cualquiera de los inmuebles sobre los que ostente un derecho de propiedad o usufructo.**
14. **La defensa y reclamación en conflictos relacionados con huelgas, cierres patronales, así como los derivados de decisiones y conflictos de carácter colectivo o cuya impugnación pueda realizarse a través de los cauces del conflicto colectivo.**
15. **La defensa, reclamación y pago de prestaciones que emanan, de forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, emisiones radioactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios, tormentas solares (geomagnéticas) y actos terroristas.**

LÍMITE

Para las garantías de defensa jurídica, la Aseguradora presta el servicio y asume los gastos, hasta el importe máximo por siniestro y año, que asciende a 3.000 € por siniestro.

Se establece un importe mínimo litigioso de 300€.

COBERTURAS INCLUIDAS EN EL PACK PAZ MENTAL

15. PROTECCIÓN DEL INQUILINO

¿QUÉ CUBRE?

La protección del inquilino se compone de dos coberturas destinadas a la protección de Asegurados inquilinos de tuio frente a sus arrendadores. Estas son: conflictos contractuales relacionados con la vivienda y compensación por falta de devolución de la fianza.

CONFLICTOS CONTRACTUALES RELACIONADOS CON LA VIVIENDA

Se garantiza la defensa y reclamación (amistosa o en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral) de los derechos del Asegurado en su condición de inquilino, en los conflictos derivados del contrato de alquiler.

COMPENSACIÓN POR FALTA DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA

Se garantiza el pago de una indemnización económica destinada a paliar las pérdidas económicas que pueda sufrir el Asegurado como consecuencia de la no devolución de la fianza por parte del arrendador a fin de que pueda destinar dichas cantidades al pago de la fianza de un nuevo arrendamiento. La Aseguradora únicamente garantiza el pago correspondiente a una mensualidad de renta siempre que dicho importe no supere la suma asegurada.

Se garantiza el pago del importe de un mes de renta abonado por el Asegurado en el momento de la formalización del contrato de arrendamiento en concepto de fianza, en caso de que, una vez entregada la vivienda, el propietario no hubiera hecho entrega de dichas cantidades.

El momento en el que nace el derecho a cobrar esta compensación es con la resolución judicial o laudo arbitral firme condenando al arrendador al pago del importe de la fianza al asegurado.

Salvo que el Asegurado indique lo contrario y prefiera esperarse al momento en el que nace el derecho a cobrar la prestación (resolución judicial firme o laudo arbitral), una vez detectada la falta de pago de la renta, la Aseguradora adelantará el pago de la compensación, de acuerdo con los términos que se indican a continuación.

El adelanto de la devolución de la fianza requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones:

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

1. **Que se haya hecho efectiva la entrega de la vivienda.**
2. **Que acredite que se está al corriente de todos los pagos relacionados con el contrato de alquiler como rentas, suministros y demás conceptos incluidos en el contrato.**
3. **Que hayan transcurrido más de dos meses desde la entrega de la vivienda sin que el arrendador haya hecho entrega de las cantidades relativas a la fianza.**
4. **Que se aporte el contrato de arrendamiento donde se anexen las fotografías de la vivienda en el momento de la contratación.**
5. **Que se aporte reportaje fotográfico del estado de la vivienda en el momento de la entrega.**
6. **Que se haya presentado y haya sido admitida a trámite la demanda contra el arrendador en reclamación de la devolución de la fianza.**

Una vez anticipado el pago de los mencionados importes, el Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria para la prosecución del procedimiento judicial contra el Arrendador en reclamación de la fianza.

El Asegurado deberá devolver las cantidades adelantadas por la Asegurada en los siguientes supuestos:

1. **Cuando no preste la colaboración necesaria para proseguir con la reclamación judicial contra el arrendador.**
2. **Cuando desista de su reclamación.**
3. **Cuando se perciban del deudor las cantidades adeudadas, ya sea de forma extrajudicial o como consecuencia de la sentencia.**
4. **Cuando se dicte sentencia desestimando la demanda.**

La cantidad adelantada se considerará definitiva en caso de que hubiera recaído sentencia condenatoria firme y ejecutiva y la ejecución de las rentas debidas resultara infructuosa.

Una vez anticipado el pago de la indemnización o abonada de forma definitiva la indemnización, la Aseguradora se subroga en los derechos del Asegurado y podrá reclamar lo pagado al arrendador. Asimismo, previo requerimiento de pago al arrendador, si la deuda continuara impagada, la Aseguradora podrá requerir la inclusión del arrendador en un registro de morosos.

¿QUÉ NO CUBRE?

No queda cubierta la defensa en juicios de desahucio por falta de pago o por reclamación de rentas impagadas.

LÍMITE

Se establece un plazo durante el cual no se puede disfrutar todavía de la cobertura de tres meses desde la fecha de efecto de la póliza en todos los conflictos derivados de un contrato.

1.400€, máximo para la cobertura de compensación por falta de devolución de la fianza.

Libre elección de abogado y procurador

El Asegurado tiene derecho a elegir libremente el abogado y el procurador (de ser necesario), que hayan de defenderle y/o representarle en cualquier clase de procedimiento judicial, administrativo, de mediación de conflictos o arbitral.

La Aseguradora se hará cargo de los honorarios y gastos indicados en el artículo "¿QUÉ SE CUBRE?" **hasta el máximo establecido como suma asegurada en las Condiciones Particulares.**

Antes de que el Asegurado proceda a efectuar la designa, la Aseguradora debe haber tenido oportunidad de estudiar el siniestro y concluir que los hechos declarados están cubiertos y la acción que se pretende iniciar es viable. También deberá haber podido efectuar las gestiones extrajudiciales.

El Asegurado comunicará a la Aseguradora el nombre del abogado y/o el procurador elegidos.

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

La Aseguradora podrá recusar justificadamente al profesional designado y, de subsistir la controversia, el conflicto se solucionará mediante un arbitraje.

De igual modo el Asegurado está obligado a facilitar toda aquella información y documentación que la Aseguradora le solicite, tanto para determinar la cobertura y la viabilidad, como para conocer el estado del procedimiento iniciado y su resultado.

El abogado y el procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones de la Aseguradora.

El Asegurado tiene derecho a pactar con el abogado escogido los honorarios que libremente acuerde, aunque excedieran notoriamente de lo habitual para casos similares.

Sin perjuicio de lo anterior, la Aseguradora reembolsará al Asegurado los honorarios pagados hasta el equivalente al precio medio de mercado, sin que en ningún caso pueda superarse el **máximo de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares**, siendo a cargo del Asegurado el exceso.

Ese "precio medio de mercado" se verá reducido o incrementado, teniendo en consideración los siguientes criterios:

- El trabajo efectivamente realizado.
- La complejidad jurídica del asunto y/o la laboriosidad del caso o la prueba practicada.
- El resultado obtenido.
- Lo que en casos similares cobran otros abogados.

En los casos en los que la intervención del procurador fuera obligatoria por Ley, los honorarios y gastos por su actuación se le reembolsarán de acuerdo con los aranceles legalmente aplicables, **hasta la suma máxima asegurada indicada en Condiciones Particulares**.

Para hacer efectivo el reembolso, el Asegurado deberá aportar justificación del presupuesto pactado con el profesional (hoja de encargo), la factura y el pago, así como cualquier otra documentación que la Aseguradora le solicite. El Asegurado podrá optar por que las facturas de abogado y/o procurador se abonen a estos profesionales directamente.

En el caso de que el abogado y/o el procurador escogidos no residieran en el partido judicial donde deba seguirse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios que se facturen en concepto de desplazamiento, estancia y manutención.

Si, por elección del Asegurado, interviniera en el procedimiento más de un abogado y/o procurador, la Aseguradora satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno solo de ellos.

Para el supuesto en que sean impuestas las costas del procedimiento al contrario y los honorarios de abogado y procurador sean atendidos por este, la Aseguradora quedará exonerada de su pago, en el caso de que todavía no los hubiera pagado, o podrá exigir la devolución del importe abonado, para el caso de que sí lo hubiera hecho.

Conflicto de Intereses

Existe conflicto de intereses si la Aseguradora tiene que defender intereses contrarios a los del Asegurado. En este caso, se lo comunicará al Asegurado, realizando no obstante aquellas gestiones urgentes que sean necesarias para la defensa de sus derechos e intereses. Efectuada esta comunicación, el Asegurado podrá optar entre mantener la dirección jurídica por la Aseguradora o confiarla a un abogado y/o un procurador de libre elección.

Además, ambas partes podremos someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir en la interpretación de estas condiciones. La designación de árbitro no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

DAÑOS ACCIDENTALES A OTRAS PERSONAS

16. RESPONSABILIDAD CIVIL

¿QUÉ CUBRE?

El pago de la indemnización de los daños y perjuicios **directos exclusivamente corporales o materiales** ocasionados a terceros por el asegurado como responsable civil, siempre que haya culpa o negligencia, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares y según tenga asegurado el CONTENIDO.

No se consideran terceros los padres, cónyuges e hijos del asegurado, ni las personas que con él convivan o estén a su servicio.

Se consideran daños causados a terceros:

- Por el asegurado.
- Por el cónyuge e hijos que convivan de forma continuada en la vivienda.
- Los perros del asegurado que residan en la vivienda asegurada que no tengan la consideración de raza peligrosa. Igualmente, también tendrán cobertura los daños producidos por otros animales domésticos propiedad del asegurado que residan en la vivienda asegurada tales como gatos, aves, tortugas, roedores,. etc.
- Respecto a la responsabilidad civil derivada de perros, estos deberán estar debidamente censados en el ayuntamiento correspondiente al domicilio asegurado e inscritos en la base de datos de animales de compañía de la comunidad autónoma competente. Asimismo, deberán cumplir con todas las obligaciones legales de vacunación antirrábica y con cualquier otra medida sanitaria o de profilaxis que establezca la normativa vigente en el momento del siniestro.
- Del mismo modo, los perros deberán permanecer en todo momento bajo el control de su propietario o responsable y estar sujetos con correa durante sus desplazamientos o estancias en espacios públicos, conforme a la normativa aplicable.
- El asegurado será responsable de acreditar el cumplimiento de todas estas obligaciones en caso de siniestro.

Por ejemplo, cubriríamos los daños causados a terceros al montar en bicicleta, al practicar deporte, mordeduras de perros, etc.

- También incluye, en siniestros cubiertos por este contrato y hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares:
 - La defensa del asegurado por abogados y procuradores, las costas y gastos judiciales o extrajudiciales serán asumidos de conformidad con la ley LCS. En caso de que existan intereses contrapuestos entre el asegurado y el asegurador, aquel podrá designar profesionales de su elección, asumiendo el asegurador los honorarios hasta un límite de 3.000 € y de conformidad con los criterios orientadores de honorarios de los colegios profesionales.
 - Las fianzas exigidas por los tribunales para garantizar la responsabilidad civil.

Se cubre la responsabilidad civil extracontractual cuando no hay relación contractual entre el perjudicado y el asegurado que causa el daño.

Por ejemplo, según la cobertura contratada, atropellar con una bicicleta a un peatón; la fuga de agua que dañe la vivienda de un vecino, etc.

Se considerará un único siniestro el conjunto de todas aquellas reclamaciones que tengan por causa el mismo suceso. Por ejemplo, la rotura de una tubería que afecte a varias viviendas.

La aseguradora asumirá la dirección jurídica y designará para ello un letrado y, si fuera necesario, un procurador.

¿QUÉ NO CUBRE?

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

Además de las Exclusiones Generales de su Seguro, quedan excluidos:

- **La responsabilidad profesional, laboral o patronal.**
- **Las sanciones económicas o multas.**
- **La responsabilidad que deba ser cubierta por un seguro obligatorio (como por ejemplo, el seguro de automóviles, razas peligrosas, del cazador, etc.).**
- **La responsabilidad por los daños causados a bienes de terceros cuando estén custodiados o cedidos temporalmente en uso al asegurado.**
- **La responsabilidad derivada de las operaciones que el asegurado pueda realizar en Internet.**
- **La responsabilidad por la participación en riñas y actos delictivos.**
- **La responsabilidad por la participación en entrenamientos o competiciones oficiales de cualquier clase de deporte.**
- **La responsabilidad por la práctica de los siguientes deportes: aeronáuticos, práctica del tiro, espeleología, submarinismo a más de 20 metros, boxeo, lucha, karate, judo, deportes aéreos, saltos de esquí, escalada, hípica, buceo espeleología y otros deportes considerados de riesgo.**
- **Asimismo, queda excluida la cobertura de responsabilidad civil por daños derivados de agua y/o congelación cuando la vivienda asegurada permanezca deshabitada durante más de 72 horas consecutivas, salvo que se haya cerrado la llave de paso principal como medida de prevención.**
- **No quedará cubierta la responsabilidad civil que corresponda atender a empresas, profesionales o terceros contratados directamente por el asegurado para la realización de obras, reformas, reparaciones o cualquier otra actividad en la vivienda asegurada.**
- **Tampoco quedará cubierta la responsabilidad derivada de los daños ocasionados por dichos profesionales o empresas en el ejercicio de su actividad.**

LÍMITE

El límite máximo por siniestro y por todos los conceptos será de 150.000 o 300.000 euros según acuerdo reflejado en las condiciones particulares, siendo para el caso de daños por agua a terceros, un límite máximo de 30.050,61 euros. El límite máximo por víctima será de 90.000,00 euros.

COBERTURAS OPCIONALES

17. RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE AL PROPIETARIO

¿QUÉ CUBRE?

Cubrimos la responsabilidad civil del inquilino frente al propietario de la vivienda asegurada, por los daños materiales directos que cause involuntariamente al inmueble arrendado y de los que pueda ser responsable conforme al contrato de arrendamiento y la legislación vigente.

Incluye los daños producidos por:

- Agua, fuego, explosión o humo originados en la vivienda ocupada por el inquilino.
- Rotura o deterioro accidental de elementos fijos del continente (paredes, suelos, techos, sanitarios, puertas o ventanas).
- Actuaciones necesarias para evitar la propagación del siniestro (por ejemplo, cortar una fuga de agua).

Tuio asumirá el pago de las indemnizaciones, fianzas y costas judiciales derivadas de las reclamaciones del propietario, siempre dentro de los límites asegurados.

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

¿QUÉ NO CUBRE?

- **Los daños que sufra el contenido propiedad del inquilino o de terceros distintos al propietario.**
- **Los daños causados intencionadamente o por incumplimiento deliberado del contrato de arrendamiento.**
- **Los daños derivados de falta de mantenimiento o conservación de las instalaciones del inmueble.**
- **Los daños a elementos comunes del edificio o a terceros distintos del propietario (ya cubiertos por la RC general).**
- **Las exclusiones generales indicadas en la cobertura de Responsabilidad civil del condicionado, salvo lo expresamente cubierto aquí.**

LÍMITE

Hasta 3.000 € por siniestro, incluyendo indemnizaciones, gastos judiciales y fianzas.

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

ASISTENCIA EN EL HOGAR

18. SERVICIO DE ASISTENCIA Y BRICOLAJE

Este servicio proporciona una ayuda profesional a domicilio, para atender siniestros sin daños que sean susceptibles de cobertura, así como realizar determinados trabajos de instalación, mantenimiento y adecuación del hogar.

El servicio se prestará en horario de 9 a 19 horas de lunes a viernes (excepto festivos) e incluye dos (2) intervenciones por anualidad del seguro. Los costes de desplazamiento y las 3 primeras horas de mano de obra (en cada uno de esos servicios) correrán a cargo del Asegurador. El asegurado asumirá el coste tanto de los materiales como del exceso de las 3 primeras horas de mano de obra.

En casos excepcionales de fontanería, electricidad y cerrajería se podrá atender de manera urgente (visita de un profesional en 3 horas). Para tener cobertura por cualquier servicio de urgencia, el cliente debe llamar al número de asistencia que aparece en la APP, y el profesional debe ser enviado por nuestro partner de asistencia. **No cubriremos facturas de profesionales urgentes solicitados por el propio cliente, salvo en casos excepcionales en los que nuestro partner de asistencia no pueda atender la urgencia en los plazos establecidos.**

Una vez que se superen estos límites el Asegurado podrá solicitar a su cargo, tantos servicios como desee.

¿QUÉ CUBRE?

SERVICIOS DE EMERGENCIA:

Fontanería (urgente):

- Rotura de tuberías particulares de agua de la vivienda asegurada sin daños..

Cerrajería (urgente):

- Tuio enviará un profesional para realizar apertura de puerta cuando no sea posible el acceso desde el exterior a la vivienda asegurada.

Electricidad (urgente):

- Fallo en suministro eléctrico debido a una avería en las instalaciones particulares de la vivienda asegurada

MANITAS Y ASISTENCIA EN EL HOGAR:

Fontanería:

- Resolución de atasco total o parcial, con medios manuales o con máquina de presión con origen en las instalaciones privativas del Asegurado - excepto el envío de vehículos especializados en el desatasco de instalaciones
- Sustitución y /o ajustes de griferías, llaves de paso o mecanismos de cisternas
- Purgado de radiadores.
- Sellado con silicona del perímetro de: bañera, ducha, lavabo y fregadero.

Carpintería:

- Cambio o instalación en puertas interiores de madera de: tiradores, picaportes, manillas, muelles o pequeños pestillos.
- Cambio de bisagras en puertas pequeñas de muebles de cocina, baño y auxiliares de madera.
- Montaje de muebles tipo kit.
- Encolado de sillas y mesas.

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

Electricidad:

- Colocación embellecedores de enchufes e interruptores;
- Cambio de cualquier tipo de bombillas, fluorescentes, cebadores
- Instalación de lámparas, apliques o plafones siempre y cuando no haya que modificar cableado.

Electrodomésticos (servicio limitado a 1 intervención al año):

- Tuio enviará un profesional cuando se produzca una avería en frigorífico, lavadora, lavavajillas, secadora o televisión de la vivienda asegurada.

Albañilería:

- Tapado de pequeños agujeros en pared no alicatada, producidos por taladro (por colgar cuadros, accesorios...).

Persianas:

- Cambio de cinta y lamas en persianas manuales y de fácil acceso domésticas.

Aislamiento de ventanas:

- Únicamente poner burlete entre hoja y marco.
- Fijar cristal con silicona.

Varios:

- Colgar cortinas, cuadros, tendederos, accesorios de cuarto de baño, espejos, percheros, barras de armarios.
- Colocación de soporte y flexo de ducha teléfono, baldas, estanterías, pletinas de terminación: embellecedor de suelo (tapa-juntas en la unión de dos (2) suelos diferentes), protector de esquina de pared.

¿QUÉ NO CUBRE?

Quedan excluidos de esta cobertura los siguientes servicios:

- **Cualquier servicio: instalación o cambio de cristales.**
- **Persianas: Resto de reparaciones y persianas de cajón de difícil acceso que no se puedan desmontar, persianas eléctricas, persianas de madera, de garajes, de manivela y de cuerda.**
- **Carpintería: instalación de zócalos.**
- **Carpintería: cerraduras de puertas interiores.**
- **Carpintería: rozamientos en ventanas o puertas (rebajes de puertas y ventanas).**
- **Cepillado de puertas.**
- **Carpintería: soldaduras metálicas: todo lo relacionado con puertas de acceso al domicilio (cerraduras, pestillos, cierres, manillas...).**
- **Electricidad: instalación de lámparas, apliques o plafones necesitando realizar nuevo punto de luz nuevo cableado.**
- **Electricidad: nuevas instalaciones en iluminación que impliquen modificaciones o cambios de cableado o aperturas de calas.**
- **Fontanería: dar lechadas.**
- **Albañilería: tapado de calas.**
- **La asistencia de reparaciones que se deriven de humedades o filtraciones.**
- **Si es preciso un especialista del gremio para realizar trabajos (electricista, persianista...) no estaría cubierto por el servicio manitas.**
- **No se realizarán intervenciones en instalaciones o muebles con falta de mantenimiento.**
- **Cualquier trabajo no incluido entre los mencionados en el apartado de "evento cubierto" o en bienes situados fuera de la propiedad asegurada.**
- **No se incluyen trabajos en desagües.**

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

- **No se atenderán intervenciones que impliquen romper o abrir paredes, suelos o revestimientos (por ejemplo, en llaves de paso empotradas), ni trabajos que precisen reconstrucción o reinstalación posterior.**
- **Los materiales.**

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

EXCLUSIONES

19. RIESGOS EXCLUIDOS

EXCLUSIONES CON CARÁCTER GENERAL

Los daños y perjuicios derivados de garantías o coberturas no incluidas expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza, o distintos de los definidos en las presentes Condiciones Generales, así como aquellos que se encuentren expresamente excluidos en cualquiera de las Condiciones de la póliza.

En ningún caso quedan comprendidos los daños causados por los hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, ni tampoco los calificados por el Poder Público de "Catástrofe o Calamidad Nacional". No obstante, quedarán amparados por esta garantía cuando sea rehusada la reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones reglamentarias. En este supuesto, el Tomador/Asegurado se compromete a ejercitar todos los recursos legales previstos en el Reglamento y disposiciones complementarias del indicado Organismo, y Tuio se subrogará en los derechos y acciones que puedan corresponder al Tomador/Asegurado frente al Consorcio de Compensación de Seguros, con el límite de la indemnización pagada por el mencionado Asegurador.

Los daños producidos con ocasión o a consecuencia de siniestros que, teniendo carácter extraordinario, el Consorcio no admita la efectividad del derecho del Tomador/Asegurado por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.

Daños ocasionados por siniestros que, en el momento de su ocurrencia, resulten cubiertos por otros seguros de cualquier clase, contratados en la misma o diferente fecha, salvo que los otros no cubrieran la totalidad de los daños, en cuyo caso Tuio contribuirá a la indemnización total y gastos de peritación en proporción a las Sumas Aseguradas por ella.

Los daños debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, falta de mantenimiento, defecto propio o defectuosa conservación de la cosa asegurada.

Los daños producidos por contaminación, polución, corrosión, fermentación, oxidación, vicio o defecto de fabricación y/o construcción del interés asegurado..

Los daños producidos a los bienes asegurados depositados al aire libre, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidos en el interior de construcciones abiertas, salvo que estén expresamente asegurados. Asimismo, no quedarán cubiertos los daños sufridos por brezos, mallas, sistemas de ocultación, toldos, pérgolas, mobiliario de jardín u otros elementos expuestos al exterior, aunque se encuentren anclados o fijados de manera permanente, ya que no se consideran parte integrante del continente. Del mismo modo, no se cubrirán los daños en vallas, cercados o cerramientos cuando su caída o deterioro se produzca, total o parcialmente, como consecuencia del efecto del viento sobre los sistemas de ocultación instalados (efecto vela).

Queda excluida la cobertura cuando la vivienda asegurada se destine total o parcialmente a actividades profesionales, comerciales, industriales o de servicios, aunque estas se realicen de forma puntual u ocasional. A estos efectos, se entiende que la vivienda pierde su consideración de uso exclusivamente particular cuando en ella se desarrollen actividades que impliquen la prestación de servicios, atención a clientes, almacenamiento o manipulación de productos, o cualquier otra finalidad distinta de la mera habitación. En tales casos, la póliza no cubre los daños materiales ni personales que afecten al inmueble, su contenido o a terceros, derivados directa o indirectamente del uso profesional de la vivienda.

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

Los daños propios y los causados a terceros, con ocasión o como consecuencia de la ocupación o dedicación de la vivienda a actividades distintas a las normales de casa/habitación, excepto en la cobertura de Defensa Legal.

No quedarán cubiertos los siniestros derivados de negligencia inexcusable, así como los ocasionados por la falta de realización o la ejecución defectuosa de las reparaciones necesarias para mantener las instalaciones y bienes garantizados en un adecuado estado de conservación, o para corregir desgastes o deterioros notorios y conocidos.

No se cubrirán los daños, pérdidas o deterioros sufridos por alimentos, bebidas o cualquier producto perecedero, incluso cuando se encuentren en frigoríficos, congeladores u otros equipos de conservación, salvo que su cobertura se haya incluido expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.

No quedarán cubiertos los daños, averías o siniestros derivados de defectos o averías previamente conocidos por el asegurado y que no hayan sido subsanados o reparados de forma adecuada antes de la ocurrencia del siniestro.

No quedarán cubiertos los siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de efecto de la póliza, hayan sido o no conocidos por el tomador o asegurado en el momento de la contratación.

Los daños de bienes muebles propiedad del Tomador/Asegurado y/o terceras personas que se encuentren en la vivienda descrita en las Condiciones Particulares, en depósito o custodia, o para su elaboración, uso, transporte o para cualquier fin cuyo objeto constituya una actividad profesional o comercial del Tomador/Asegurado.

No se cubrirá la rotura de pantallas de aparatos de imagen, sonido o informática, así como la de marcos, molduras, soportes, muebles o estructuras que contengan o soporten cristales, espejos o pantallas, cualquiera que sea su naturaleza o forma de instalación.

No se cubre la reposición o sustitución de grifos, accesorios, mecanismos o elementos de fontanería que puedan verse afectados como consecuencia de la rotura, sustitución o reparación de elementos sanitarios, fregaderos o lavaderos, ni los costes derivados de su desmontaje o reinstalación.

No quedarán cubiertos los daños, pérdidas o siniestros ocurridos durante viajes por motivos laborales o profesionales, ni aquellos producidos durante ausencias o estancias fuera de la vivienda asegurada cuya duración sea superior a tres meses consecutivos, cualquiera que sea la causa o el motivo de dicha ausencia.

Quedan excluidos los hechos o daños derivados de la propiedad, posesión, uso o disfrute de viviendas distintas a la asegurada en la presente póliza, aun cuando pertenezcan total o parcialmente al asegurado o a cualquier persona incluida en la cobertura.

Daños producidos durante las operaciones de traslado, obras de reforma, instalaciones, mantenimiento o pequeñas manipulaciones domésticas, como taladros o cualquier otro tipo de intervención, manejo o uso de herramientas, utensilios o equipos que implique perforar, cortar, fijar, desmontar o modificar elementos del inmueble o de su contenido.

Los planos, metales preciosos en barras o acuñados, joyas, perlas y piedras finas, no montadas en atrezos, papeletas de empeño, escrituras públicas, valores y títulos, décimos de loterías, timbres y efectos timbrados, colecciones filatélicas y numismáticas, y en general, todos los documentos que representen un valor o garantía de dinero..

Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Tomador/Asegurado, sus familiares y/o personas que con él convivan, incluido los asalariados a su servicio, o cuando estas personas hayan intervenido en concepto de autores, cómplices o encubridores.

Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro.

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

Para que el Tomador/ Asegurado tenga derecho a indemnización, es preciso que esté al corriente en el pago de los recibos de prima correspondiente.

Los daños que se produzcan con ocasión o a consecuencia de asentamientos, hundimientos, desprendimientos o corrimientos y cualquier otra avería de carácter estructural.

La destrucción de los intereses asegurados fuera del inmueble descrito en la situación del riesgo.

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños, responsabilidades o gastos, directa o indirectamente causados u originados por, o de cualquier forma relacionados con:

- Efectos mecánicos, térmicos, radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad procedentes de cualquier combustible o residuo nuclear o de la combustión de cualquier combustible nuclear. Propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas y otra peligrosa o contaminante propiedad de cualquier instalación y/o reactor nuclear, o almacenamiento nuclear o cualquier componente nuclear de los mismos.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra semejante reacción o fuerza o materia radioactivas.
- Los siniestros producidos a consecuencia de asentamientos, hundimientos, desprendimientos, derrumbamientos o corrimientos de tierra y/o del continente, excepto cuando se produzcan a consecuencia de riesgos cubiertos por este contrato.

No cubrimos viviendas de madera o construcciones similares no permanentes. Tampoco aquellas que no dispongan de cédula de habitabilidad o referencia catastral válida, ni las que en el Catastro figuren con un uso distinto al de vivienda. Quedan igualmente excluidas las viviendas en estado de abandono, sin condiciones mínimas de salubridad o que estuvieran ocupadas ilegalmente antes de la contratación de la póliza.

No se cubren los daños producidos por impacto de vehículos sobre el riesgo asegurado, salvo que exista una reclamación de daños tramitada por vía legal frente al responsable del siniestro.

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

TÉRMINOS QUE AFECTAN A TODAS LAS COBERTURAS

20. BASES DEL CONTRATO

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro. De acuerdo con el cuestionario que le haya sometido el Asegurador y que han motivado la aceptación del riesgo por éste, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

La solicitud / cuestionario cumplimentada por el Tomador del Seguro, así como la proposición del Asegurador en su caso, en unión de esta póliza constituyen un todo unitario, fundamento del seguro que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, los bienes y riesgos en la prima especificados. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro, o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar a la Entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza.

21. DECLARACIÓN SOBRE EL RIESGO

El Tomador del Seguro, o el Asegurado en su caso, tienen el deber de informar al Asegurador sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo, conocido por los mismos, que pueda agravarlo o variarlo.

Esta obligación comienza al concertar el seguro para cuya conclusión habrá debido declarar, el Tomador del Seguro al Asegurador, y de acuerdo con el cuestionario que éste le someta todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que, agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, o no lo habría celebrado o lo habría hecho en condiciones más gravosas. En caso de aceptar el Asegurador la agravación del riesgo a que hace referencia el párrafo anterior, el Tomador del Seguro quedará obligado al pago de la prorrata de prima correspondiente, quedando hasta el momento en que ésta sea satisfecha excluidas de la cobertura del seguro las referidas circunstancias de agravación de riesgo, salvo pacto en contrario.

FACULTADES DEL ASEGURADOR ANTE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurador puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador del Seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador del Seguro el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del Seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y, dentro de los ocho días siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.

El Asegurador podrá igualmente rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Tomador/Asegurado dentro de un mes a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. Dicha rescisión deberá ser comunicada con una anticipación de quince días.

En caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

CONSECUENCIAS DE NO COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Si sobreviniere un siniestro sin haber realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador del Seguro o el Asegurado han actuado de mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

DISMINUCIÓN DEL RIESGO

El Tomador del Seguro o Asegurado podrán durante el curso del contrato poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato lo habría concluido en condiciones más favorables para aquéllos.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la póliza, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la cuantía que corresponda, teniendo derecho el Tomador del Seguro, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

FACULTADES DEL ASEGURADOR ANTE LAS DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración escrita al Tomador del Seguro, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que ocurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviniere antes de que el Asegurador hubiere hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera identidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediando dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

22. ACTIVACIÓN Y DURACIÓN DE LA PÓLIZA

Activación de la Póliza:

- Las garantías de la Póliza entran en vigor en las fechas indicadas en la sección en las condiciones particulares.

Duración de la Póliza:

- Esta póliza tiene una duración de UN AÑO y se prorrogará tácita y automáticamente por períodos consecutivos de UN AÑO al final de cada período estipulado.
- Puedes cancelar la póliza EN CUALQUIER MOMENTO sin ningún cargo adicional.
- Puedes oponerte a la extensión del contrato en cualquier momento simplemente cancelando la póliza o desactivando el modo de renovación automática desde la App de Tuio.
- **La Entidad Aseguradora podrá oponerse a la renovación mediante una notificación por escrito o un correo electrónico dirigido al asegurado dentro de un período de al menos DOS MESES antes de la finalización de cada período de seguro**.
- La oposición a la prórroga automática no modificará los derechos y obligaciones respectivos de las partes en relación con las reclamaciones declaradas (por ejemplo, los eventos de siniestro que tuvieron lugar antes de la terminación de esta Póliza de seguro seguirán cubiertos).

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

23. PAGO DE LA PRIMA

La primera cuota de la prima es en el momento de la suscripción de esta Póliza. En caso contrario, Tu Póliza no entrará en vigor.

En caso de impago de las sucesivas cuotas mensuales, La cobertura será suspendida un mes después del último pago de la prima. Hasta que se haya liquidado el pago de la prima del seguro, cualquier Siniestro que ocurra en tal situación no será cubierto por el ASEGURADOR. Además, el ASEGURADOR tendrá derecho a cancelar la Póliza.

En caso de falta de pago de una de las siguientes primas, se suspenderá la cobertura un mes después de la fecha de vencimiento del pago de la prima.

Si el contrato no ha sido rescindido de acuerdo con lo anterior, la cobertura suspendida entrará en vigor nuevamente a las veinticuatro horas del día en que pagó la prima.

24. ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS GARANTÍAS

Todas las garantías de esta póliza dan cobertura al asegurado por eventos y siniestros que se produzcan dentro de territorio Español, en la medida y en los casos permitidos por las leyes aplicables.

25. FORMA DE VALORACIÓN Y ASEGURAMIENTO

En el presente contrato se considera que los bienes asegurados han sido valorados a valor de reposición, que es el valor de los bienes en estado de nuevos en el día de la contratación de la póliza, sin deducción ni depreciación alguna por uso o desgaste. La indemnización correspondiente en caso de siniestro se hará, pues, de acuerdo con el valor de reposición.

Limitaciones al Valor de Reconstrucción o Reposición:

- No procederá la sustitución del bien dañado por otro nuevo o la reparación del mismo con cargo a la compañía, cuando su depreciación por antigüedad, uso u obsolescencia sea igual o superior al 50 por 100 de su valor de reposición. La obligatoriedad de la compañía queda limitada, en tal caso, a indemnizar la pérdida realmente sufrida, deduciendo del valor de reposición el correspondiente porcentaje de depreciación.
- Maquinaria y aperos agrícolas, se tendrá en cuenta su estado de conservación y el grado de utilización que de ellos se ha hecho. En cuanto a las joyas, colecciones y objetos artísticos o preciosos cuyo valor no desmerezca con la antigüedad se indemnizará según el precio que tengan en el mercado antes del siniestro.
- Si los bienes fueran irremplazables por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otros bienes de similares prestaciones y calidades.

En Tuio queremos ser transparentes. Por eso le informamos de cómo se calcula la depreciación

Categoría	Depreciación por mes	Depreciación por año
Mobiliario (ex. electrodomésticos)	0,5%	6,0%
Electrodomésticos, TV, HIFI	1,0%	12,0%
Efectos personales (ropa, ropa de cama, etc.)	1,5%	18,0%
Informática	2,0%	24,0%
Otros	0,5%	6,0%

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

26. SINIESTROS-TRAMITACIÓN

1. En caso de siniestro:

a) Tan pronto como se inicie el siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberá emplear todos los medios que estén a su alcance para salvar y conservar los objetos asegurados y aminorar las consecuencias del mismo

b) Asimismo, **el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido,** salvo que se pacte un plazo más amplio en la póliza, pudiendo reclamar el Asegurador los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración, salvo que se demuestre que éste tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

c) Una vez producido el siniestro, y **en el plazo de cuarenta días a partir de la notificación prevista en la letra anterior, el Tomador del Seguro o Asegurado deberá comunicar por escrito al Asegurador la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro y la de los salvados**, con indicación de su valor y la estimación de los daños.

d) el punto a) no será de aplicación a los siniestros por robo, expoliación, hurto o responsabilidad civil

2. En caso de siniestro de robo, expoliación o hurto

a) El Asegurado, en caso de siniestro, viene obligado a adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas, haciendo cuanto le sea posible para el rescate de los objetos desaparecidos y evitando que se pierda cualquier indicio del delito o de sus autores, hasta que se haga la debida comprobación de lo ocurrido.

b) El Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, inmediatamente de que tenga conocimiento del siniestro, estará obligado denunciar el hecho ante las Autoridades competentes aportando copia a la aseguradora, y comunicar a éste el acaecimiento del siniestro, dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio en la póliza pudiendo reclamar el Asegurador los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración, salvo que se demuestre que éste tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

c) Una vez producido el siniestro, y en el plazo de cinco días a partir de la notificación prevista en la letra anterior, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán comunicar por escrito al Asegurador la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro y la de los salvados, con indicación de su valor, y la estimación de los daños.

d) La aseguradora podrá requerir al asegurado cualquier documentación o prueba que considere necesaria para verificar las circunstancias del siniestro, la titularidad de los bienes o el valor de los objetos sustraídos.

Entre dicha documentación podrá solicitarse, a título enunciativo y no limitativo, baja de IMEI de teléfonos móviles, informes de sistemas de alarma (accesos, conexiones y desconexiones), facturas, comprobantes de compra, fotografías u otros justificantes equivalentes.

3. En caso de siniestro que origine reclamaciones de responsabilidad civil

a) El Tomador del Seguro y el Asegurado vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicará al Asegurador inmediatamente de su recepción, y a más tardar en el plazo de veinticuatro horas, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

b) Ni el Asegurado, ni el Tomador del Seguro, ni persona alguna en nombre de ellos, podrán negociar ninguna reclamación sin la autorización del Asegurador.

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

c) El incumplimiento de estos deberes facultará al Asegurador para reducir la prestación, haciendo participe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro.

d) Si el incumplimiento del Tomador del Seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

e) El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a los letrados y procuradores designados por el Asegurador para su defensa, comprometiéndose a otorgar poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

4. En los casos de vandalismo

El Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, inmediatamente de que tenga conocimiento del siniestro, estará obligado denunciar el hecho ante las Autoridades competentes aportando copia a la aseguradora, y comunicar a éste el acaecimiento del siniestro, dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio en la póliza pudiendo reclamar el Asegurador los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración, salvo que se demuestre que éste tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

5. En cualquier caso, además de lo indicado en los apartados anteriores, 1, 2, 3 y 4 de este artículo

a) El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

b) El Asegurado no podrá hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados, los cuales quedan a su cuenta y riesgo, custodiando los que quedaron después del siniestro, no solo intactos, sino también deteriorados, así como sus restos.

Asimismo, el Tomador del seguro o el Asegurado están obligados a conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Tal obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización especial.

c) Se confiere al Asegurador el derecho de acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar el mismo.

d) Cuando el siniestro tenga su origen en una causa o elemento no cubierto por la póliza, el asegurado deberá acreditar la reparación efectiva de dicho origen mediante la presentación de la factura oficial o justificante de la reparación emitida por un profesional o empresa habilitada. Hasta la recepción de dicha documentación, **la tramitación de los daños derivados permanecerá en suspenso**, sin que proceda la valoración o indemnización de los perjuicios consecuenciales.

El incumplimiento del deber de salvamento establecido en los apartados a) de los anteriores puntos 1 Y 2 dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

27. INDEMNIZACIÓN

REGLAS DE DETERMINACIÓN

Para la determinación de la indemnización de las coberturas contratadas se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Regla Proporcional: En el caso de que el valor asegurado fuese inferior al valor de reposición de los bienes asegurados, la indemnización por cualquier daño que pudiera ocurrir se reducirá en la proporción existente entre ambos. Derogación de la regla proporcional: Siempre que se halle en vigor la revalorización automática de capitales, el Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional, y por tanto indemnizará los daños al 100 por 100 cuando: - La diferencia entre el valor de reposición del interés asegurado y el capital garantizado por la póliza no sea superior al 15 por 100 de dicho capital. En ningún caso será aplicable esta derogación a la cobertura de los Riesgos Extraordinarios a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros.

Compensación de Capitales (esta cláusula sólo se aplicará cuando se asegure conjuntamente Continente y Contenido): De tener que aplicarse la regla proporcional, si en el momento del siniestro existe un exceso de capital asegurado en una o varias partidas de esta póliza, tal exceso se distribuirá entre las que pudieran resultar insuficientemente aseguradas, excluyendo las partidas establecidas a primer riesgo, y en razón a la prima que tal exceso genera.

Seguro a Primer Riesgo: Cuando se tengan contratadas coberturas bajo esta modalidad, los daños se indemnizarán hasta la cantidad fijada en la póliza sin aplicación de la regla proporcional.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurador queda obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la determinación de los daños.

Siempre que sea posible, el Asegurador, con la aprobación del Tomador, podrá sustituir el pago de la indemnización por reparación o reposición del objeto siniestrado.

En cualquier supuesto, dentro de los cuarenta días siguientes a la recepción del aviso de siniestro, el Asegurador efectuará el pago del importe mínimo que pueda deber según las circunstancias por él conocidas.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el Asegurador no hubiera realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la ley 50/80 de Contrato de Seguro. Cuando en las Condiciones Particulares se haga constar la existencia de Préstamo Hipotecario sobre los bienes asegurados, se conviene expresamente que: En caso de siniestro, no se abonará cantidad alguna al Tomador sin el previo consentimiento de la Entidad prestamista, quedando ésta subrogada en los derechos del titular de esta póliza por un importe igual a la cantidad del préstamo no amortizado en la fecha del siniestro.

28. OTRAS CLÁUSULAS GENERALES

INFRASEGURO

Si en el momento del siniestro el valor de los bienes asegurados es superior a la suma asegurada en la póliza, el asegurado se considerará su propio asegurador por la diferencia y soportará la parte proporcional de los daños, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Contrato de Seguro.

Esta regla proporcional se aplicará igualmente cuando los daños sean consecuencia de un siniestro cuyo origen sea imputable a un tercero, incluso en los casos en que el asegurador ejercite el derecho de **subrogación o recobro** frente a dicho responsable.

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

TRANSMISIÓN DEL BIEN ASEGURADO

En caso de transmisión del bien asegurado, el adquiriente se subroga, en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondan en la póliza al anterior titular.

El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquiriente la existencia de la póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberán comunicarla por escrito al Asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días.

Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquiriente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

El Asegurador podrá rescindir la póliza dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitando su derecho y notificándolo por escrito al adquiriente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquiriente de la cosa asegurada también puede rescindir la póliza si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días contados desde que conoció su existencia. En este caso, el Asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

Estas mismas normas regirán para los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del Seguro o del Asegurado.

PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

SUBROGACIÓN Y REINTEGRO

El Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado. El Asegurado será responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, cónyuge, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que conviva con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia entre Asegurador y Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

El Tomador del seguro o Asegurado vendrá obligado a reintegrar al Asegurador cualquier cantidad que perciba de terceras personas o le fuera entregada judicialmente por los daños causados a los bienes asegurados o por cualquier otro concepto, cuando dichas cantidades hubieran sido ya abonadas por el Asegurador al propio Tomador/Asegurado o a otras personas físicas o jurídicas, en virtud de las obligaciones contenidas en la póliza.

CONCURRENCIA DE SEGUROS

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Tomador del Seguro con distintos Aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada Asegurador los demás seguros que estipulen.

Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, los Aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

Una vez producido el siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán comunicarlo a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás.

Los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato.

El Asegurador que haya pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de los Aseguradores.

RECUPERACIONES Y RESARCIMIENTO

Si después de un siniestro se obtuviesen recuperaciones o resarcimientos, el Asegurado está obligado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a tener conocimiento de ello, a notificarlo al Asegurador, el cual podrá deducir su importe de la indemnización o reclamarlo de quien lo hubiere recibido.

EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el contrato de seguro quedará extinguido y el asegurador tiene derecho de hacer suya la prima no consumida.

El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existía un interés del Asegurado a la indemnización del daño.

29. COMUNICACIONES

Las comunicaciones a Tuio por parte del Tomador del Seguro, del Asegurado o del Beneficiario, se realizarán por la Aplicación móvil o por correo electrónico clientes@tuio.com

Las comunicaciones de Tuio al Tomador del Seguro, al Asegurado o al Beneficiario, se realizarán a través de su aplicación móvil o por correo electrónico.

En caso de extravío, robo o destrucción de la Póliza, el Tomador del Seguro lo comunicará por email a clientes@tuio.com, quien, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, procederá a la emisión de un duplicado de la misma.

30. JURISDICCIÓN

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato, el del domicilio del Tomador o donde esté situada la finca asegurada.

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

31. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con el Asegurador.

b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones del Asegurador no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las Normas Legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: Terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos.

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oíl, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia.

La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura.

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

– Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).

– A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado el Asegurador que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

32. CLÁUSULA DE INFORMACIÓN AL ASEGURADO

Tuio es la marca comercial del Grupo TUIO, al que pertenece Tuio MGA SLU. Tuio MGA SLU es una agencia de suscripción de nacionalidad española con sede en Madrid, sujeta a la supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP).

Entidad Aseguradora y Autoridad de Control de su Actividad

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

Allianz Direct Versicherungs-AG, Sucursal en España, es una entidad autorizada para la práctica de operaciones de seguros en diversos ramos de no vida, inscrita en el Registro de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones bajo la clave E0247 con domicilio social en la Calle Ramírez de Arellano, 35, 28043, Madrid, conforme consta en el Registro de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Este contrato de seguro está suscrito por TUIO MGA S.L. en representación de Allianz Direct Versicherungs-AG..

En aplicación del Art. 123 del Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se informa que, en caso de liquidación de la entidad aseguradora, no se aplicará la normativa española en materia de liquidación.

Legislación aplicable

Todos los seguros contratados se rigen por lo dispuesto en la legislación española vigente y, especialmente por lo dispuesto en:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- R.D.L. 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 20/2015 de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.
- Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.
- Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.
- Reglamento de seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto de 300/2004, de 20 de febrero.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y su Reglamento de desarrollo.
- Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera.
- Cualquier otra norma que durante la vida de esta Póliza pueda ser aplicable.

Derecho de desistimiento

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

Si el contrato de seguro se ha celebrado a distancia, el tomador persona física que actúe con un propósito ajeno a su actividad empresarial o profesional tiene derecho, dentro del plazo de 14 días naturales desde la celebración del contrato, o desde la recepción de las condiciones e información contractual si es posterior, a desistir del mismo (aplicable a los contratos de seguro de garantías voluntarias), sin indicar los motivos y sin penalización, siempre que no se haya producido un siniestro.

A tal efecto deberá comunicar su intención a Tuio, mediante correo electrónico, vía telefónica u otro medio fehaciente, antes de vencer tal plazo. La cobertura quedará sin efecto desde que se expida la comunicación y el tomador del seguro tendrá derecho a la devolución de la prima no consumida, que le será reintegrada en un plazo máximo de 30 días naturales desde la recepción de la comunicación por el Asegurador. En caso de no ejercer el derecho de desistimiento en el plazo indicado, el contrato se cumplirá conforme a lo pactado.

33. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

TUIO se compromete a prestar servicios de alta calidad a sus clientes. No obstante, en caso de disconformidad o de considerar lesionados los intereses y derechos legalmente reconocidos derivados del presente contrato, TUIO tiene establecido el siguiente procedimiento para la gestión de quejas y reclamaciones.

En caso de disconformidad con el servicio prestado por TUIO MGA, S.L.U (por ejemplo, en relación a la gestión de un siniestro) o en relación con la Póliza, puede dirigir su queja o reclamación de conformidad con la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, a:

- El Servicio de Atención al Cliente de TUIO, al que podrá dirigirse por escrito a través de la del formulario de reclamaciones recogido en la siguiente dirección https://reclamacion.tuio.com, que resolverá en el plazo máximo de un mes desde la fecha de recepción de la queja o reclamación.

- Al Defensor del Cliente de la TUIO, que ha sido externalizado en LEGSE abogados, al que podrás dirigirte por escrito a la dirección de correo electrónico defensordelasegurado@legse.com o bien por fax al nº +34 91 576 08 73. En todo caso, este Defensor del Cliente actúa como una segunda instancia opcional al Servicio de Atención al Cliente mencionado en el apartado anterior.

Si el interesado no queda satisfecho con la respuesta de las instancias de reclamaciones anteriores, o no obtiene respuesta en el plazo de un mes, podrá presentar una reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, bien mediante escrito a través de su dirección postal (Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid), bien a través de su página web https://www.sededgsfp.gob.es/es/Paginas/Procedimiento.aspx?p=14. Para la admisión y tramitación de reclamaciones ante este Servicio, será imprescindible acreditar haberlas formulado previamente, por escrito, dirigido al Servicio de Atención al Asegurado o al Servicio del Defensa del Asegurado

Por el contrario, en caso de disconformidad con el servicio prestado por TUIO Partners Correduría de Seguros, S.L., como mediador del contrato de seguro, el interesado puede dirigir su queja o reclamación de conformidad con la Orden ECO/734/2004, a:

- El Servicio de Atención al Cliente de TUIO, al que podrá dirigirse por escrito a través de la del formulario de reclamaciones recogido en la siguiente dirección https://reclamacion.tuio.com, que resolverá en el plazo máximo de un mes desde la fecha de recepción de la queja o reclamación.

Si el interesado no queda satisfecho con la respuesta de la instancia de reclamación anterior, o no obtiene respuesta en el plazo de un mes, podrá presentar una reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, bien mediante escrito a través de su dirección postal (Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid), bien a través de su página web https://www.sededgsfp.gob.es/es/Paginas/Procedimiento.aspx?p=14. En este caso, referenciando a TUIO Partners Correduría de Seguros, S.L., como mediador del contrato de seguro. Para la admisión y tramitación de reclamaciones ante este Servicio, será imprescindible acreditar haberlas formulado previamente, por escrito, dirigido al Servicio de Atención al Asegurado o al Servicio del Defensa del Asegurado

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

Las anteriores instancias de reclamación no afectarán al derecho del interesado a ejercer acciones legales ni al recurso a otros mecanismos de solución de conflictos ni a su protección administrativa. En cualquier caso, podrá acudir a los Juzgados y Tribunales, siendo competentes los del domicilio del Asegurado.

Solución de Conflictos

Las partes podrán someter sus divergencias voluntariamente a la decisión arbitral en los términos previstos en los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, sin perjuicio de que también podrán someter a arbitraje las cuestiones litigiosas, surgidas o que puedan surgir, en materia de libre disposición conforme a derecho, en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Si las partes estuvieran de acuerdo, podrán también someter sus divergencias a un mediador en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

En cualquier caso, el presente contrato queda sometido a la jurisdicción española. Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de este contrato, el del domicilio del asegurado.

Adicionalmente, cuenta con la posibilidad de acudir a la plataforma online de resolución de conflictos en materia de consumo proporcionada por la Comisión Europea a través de https://ec.europa.eu/consumers/odr/

34. POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales del tomador/Asegurado facilitados se incorporarán a un fichero titularidad de Allianz Direct Versicherungs-AG, Sucursal en España (en adelante, «Allianz Direct»), que actúan como aseguradores, quienes los tratará de acuerdo con los términos de la Ley 3/2018 de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD), al objeto de la suscripción, celebración y gestión de contratos de seguro y en especial, para la prestación de servicios, tramitación de propuestas, tramitación de reclamaciones y pago de prestaciones.

Siguiendo los principios de licitud, lealtad y transparencia, ponemos a su disposición la presente tabla informándole del tratamiento de los datos personales que se dispone a proporcionarnos:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable

Allianz Direct Versicherungs-AG, Sucursal en España (en adelante, « Allianz Direct ») con domicilio social en Calle Ramírez de Arellano 35, 28043, Madrid.

Finalidad principal

- Administrar su póliza;
- Gestionar reclamaciones;
- Llevar a cabo las pertinentes verificaciones y comprobaciones que permitan evaluar el riesgo y para la prevención, detección e investigación de delitos financieros, incluido el fraude;
- Cotización y elaboración de valoraciones, selecciones, comprobaciones y tarificaciones de riesgo para el cálculo de la prima de su póliza de seguro;
- Investigación estadística y actuarial amparada por la ley;
- Cuando sea necesario, para cumplir con obligaciones legales y regulatorias.Tus datos no serán ni cedidos ni comunicados a terceros que no estén relacionados con el contrato de seguro.

Legitimación

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

- Ejecución del contrato de seguro;
- Consentimiento del interesado;
- Habilitación legal para el tratamiento de los datos personales;
- Interés legítimo.

Destinatarios

Los datos se comunicarán a otras empresas que forman parte del GRUPO ALLIANZ DIRECT, en concreto a ALLIANZ DIRECT VERSICHERGUNGS-AG Y FÉNIX DIRECTO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.L. para fines administrativos internos.

Allianz Direct podrá compartir tu información personal con las siguientes entidades:

- Otras empresas de Allianz Direct Seguros-AG, y del Grupo Allianz SE (sociedades matrices, subsidiarias y asociadas, incluso indirectamente);
- En los supuestos de contratación de un seguro de automóvil o moto, los datos históricos del número de siniestros relacionados con su seguro al Fichero de Pérdida Total, Robo e Incendios. Su finalidad es facilitar la identificación automatizada de posibles situaciones de anomalía y de riesgo de fraude, cooperar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado al facilitar la investigación de posibles delitos de robo y estafa, entre otros, relacionados con los vehículos de motor asegurados; y cooperar con CENTRO ZARAGOZA, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la Dirección General de Tráfico y la entidad aseguradora afectada en la identificación y localización de los vehículos robados e indemnizados.
- En el supuesto de contratación de un seguro de automóvil o moto, los datos históricos de número de siniestros al Fichero Histórico de Seguros de Automóviles para la tarificación y selección de riesgos. Su finalidad es facilitar al momento de la suscripción del contrato información rigurosa y contrastada de los datos de siniestralidad mediante la puesta en común de la información obtenida a través de pólizas y siniestros, de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.
- En ambos casos, para el ejercicio de derechos de protección de datos puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3 Las Rozas 28231 Madrid. Podrá encontrar el resto de información de protección de datos en las webs de UNESPA (www.unespa.es) y TIREA (www.tirea.es).
- A terceras empresas con las que se llegue a acuerdos de colaboración para la prestación de servicios estipulados en la póliza, según proceda a las siguientes categorías de destinatarios:
 - Corredores de Seguros
 - Peritos
 - Talleres
 - Abogados, Procuradores de los Tribunales y Notarios
 - Centros médicos y hospitalarios
 - Atención al cliente y gestión de siniestros
 - Registro de Contratos de Seguros de cobertura de fallecimiento (dependiente del Ministerio de Justicia)
 - Detectives
 - Reclamadores
 - Gestores de documentación
 - Gestores de accidentes colectivos
 - Gestoras de rehabilitación
 - Médicos valoradores
 - Empresas de salvamento
 - Comisarios de averías
 - Reconstructores
 - Investigadores de causas
 - Autoridades competentes

Transferencia de datos personales a otros países

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

Si transferimos datos a proveedores de servicios fuera del Área Económica Europea (EEA), la transferencia solo se llevará a cabo si la Comisión de la UE ha confirmado que el tercer país tiene un nivel adecuado de protección de datos o si existen otras garantías apropiadas de protección de datos (por ejemplo, normas internas vinculantes de protección de datos de la empresa o Cláusulas Contractuales Tipo publicadas por la Comisión Europea). Puede solicitarnos esta información.Si transferimos datos a proveedores de servicios fuera del Área Económica Europea (EEA), la transferencia solo se llevará a cabo si la Comisión de la UE ha confirmado que el tercer país tiene un nivel adecuado de protección de datos o si existen otras garantías apropiadas de protección de datos (por ejemplo, normas internas vinculantes de protección de datos de la empresa o Cláusulas Contractuales Tipo publicadas por la Comisión Europea). Puede solicitarnos esta información.

Conservación de la información personal

Tu información personal será conservada y tratada durante el tiempo que sea necesario para poder cumplir con las finalidades descritas, así como durante el plazo que exija la normativa de aplicación para cada tipo de dato y finalidad, a no ser que ejerzas tu derecho de oposición o revoques tu consentimiento con anterioridad al vencimiento de dicho plazo, si no hay una normativa legal que nos obligue a retener dicha información.

Los datos personales proporcionados se conservarán durante la vigencia de la relación contractual entre ALLIANZ DIRECT y el interesado. Finalizada la misma, ALLIANZ DIRECT mantendrá sus datos personales bloqueados durante los plazos de prescripción legal

.

Tus derechos

Acceder, rectificar y suprimir los datos, portabilidad de los datos, limitación u oposición a su tratamiento, transparencia, portabilidad y a retirar tu consentimiento.
Para ejercer cualquiera de estos derechos, contacta con el Delegado de Protección de Datos a través de la siguiente dirección de email: privacy.quantum@allianzdirect.com
Para conocer más sobre tus derechos o presentar una queja ante la Agencia Española de Protección de datos (AEPD), consulta esta página web:
https://www.aepd.es/es/derechos-y-deberes/conoce-tus-derechos

Toma de decisiones automatizadas y elaboración de perfiles

El proceso de contratación de nuestros seguros se realiza mediante decisiones automatizadas de nuestros sistemas. Nuestras decisiones automatizadas se basan en modelos de datos estadísticos y conocimiento experto, que se desarrollan continuamente y forman la base de nuestra evaluación de riesgos. Se basan en reglas que hemos definido previamente para verificar y ponderar la información. Estas reglas también las aplicamos desde el Contact Center en caso de que suscribas una póliza de seguro por teléfono o a la hora de cambiar el contrato.

En la evaluación de riesgos, también utilizamos procedimientos automatizados para evaluar los riesgos individuales. Sobre la base de la información que proporcionó al enviar la solicitud, decidiremos automáticamente y de acuerdo con el producto en qué condiciones se puede ofrecer la cobertura del seguro.

Tienes derecho a solicitar la intervención de una persona durante el proceso de contratación, a expresar tu propio punto de vista y a impugnar la decisión automatizada que haya sido adoptada. Si tienes alguna pregunta sobre la toma de decisiones automatizada, no dudes en contactarnos mediante el formulario de contacto.

Información adicional

Puede consultar la información adicional y detallada sobre nuestra Política de Privacidad en Política de privacidad de Allianz Direct y https://tuio.com/terminos-legales

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid

Data Protection Officer (DPO)

privacy.quantum@allianzdirect.com

Tuio MGA SLU, actuando en su condición de agencia de suscripción, tratará los datos relativos al Tomador/Asegurado por cuenta del asegurador, de acuerdo con la Ley 3/2018 de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD) y únicamente para los fines previstos en su autorización para contratar ("binding authority") otorgada por Allianz Direct Versicherungs-AG, Sucursal en España.

Finalmente, usted tendrá derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control nacional, la Agencia Española de Protección de Datos en C/Jorge Juan, 6. 28001- Madrid, o teléfono 912 663 517 (https://www.agpd.es/portalwebAGPD/index-ides-idphp.php) o la autoridad de control autonómica respectiva.

También tiene el derecho de solicitar una copia de la información personal que el responsable posee sobre usted.

Si ha otorgado su consentimiento para la toma de decisiones automatizadas y la creación de perfiles, tendrá derecho a retirar dicho consentimiento en cualquier momento.

Para ejercer cualquiera de estos derechos, póngase en contacto con el Delegado de Protección de Datos (DPO) a través de los datos de contacto que figuran más arriba.

Tuio MGA SLU es una Agencia de Suscripción inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la Clave AS0129. Domicilio Social en Calle Espronceda 27, 28003, Madrid